

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 4 de Septiembre de 1909.

NUMERO 931

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 175

Secretario de Instrucción Pública

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 82.

Secretario de Fomento,

Isolé E. Leleuvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 82.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes condiciones de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de la publicación y en las respectivas Administraciones Provinciales de donde se encuentran de venta.

La Ley 19 de 1900 sobre reformas judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El Decreto que contiene en español el texto de la Ley 19 de 1907 sobre adopción de las Escalas de Tierras Baldías de la República a B 1,50 el ejemplar.

Los ejemplares sobre el Decreto de Tierras Baldías de la República a B 1,50 el ejemplar.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Páginas.

Resolución número 177, de 23 de Agosto de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución número 396 de 16 de Agosto de 1909. 1

Resolución número 397, de 16 de Agosto de 1909. 1

Resolución número 398 de 16 de Agosto de 1909. 1

Carta de Naturaleza. 1

Carta de Naturaleza. 2

Carta de Naturaleza. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera.

Resolución número 731 de 21 de Agosto de 1909. 2

Resolución número 725, de 24 de Agosto de 1909. 2

Resolución número 726, de 24 de Agosto de 1909. 2

Resolución número 727, de 24 de Agosto de 1909. 2

Resolución número 728 de 24 de Agosto de 1909. 2

Resolución número 729 de 24 de Agosto de 1909. 2

Resolución número 734, de 26 de Agosto de 1909. 3

Resolución número 735, de 26 de Agosto de 1909. 3

Resolución número 736, de 26 de Agosto de 1909. 3

Resolución número 737, de 26 de Agosto de 1909. 3

Resolución número 738 de 26 de Agosto de 1909. 3

Resolución número 739, de 26 de Agosto de 1909. 3

Resolución número 740, de 26 de Agosto de 1909. 3

Resolución número 741 de 26 de Agosto de 1909. 3

Resolución número 742 de 26 de Agosto de 1909. 3

Circular número 59, de 7 de Agosto de 1909. 3

Secretaría de Fomento. Solicitudes sobre Registro de marca de Fábrica y Resolución. 4

Certificado de registro de marca de comercio, número 5. 4

Erratas. 4

Dirección General de Correos y Telégrafos. Decreto número 11 de 1909, de 23 de Agosto por el cual se hace un nombramiento ad-honorem. 4

Tesorería General de la República. Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 26 de Agosto de 1909. 4

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 27 de Agosto de 1909. 4

Tribunal de Cuentas. Cuarta Plaza. Auto número 31 de 30 de Junio de 1909. 4

Provincia de Colón. Administración Provincial de Hacienda. Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 29 de Agosto de 1909. 4

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 21 de Agosto de 1909. 4

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 23 de Agosto de 1909. 4

Edictos. 4

El Poder Ejecutivo se abstiene de aceptar la renuncia que presenta, por medio del escrito que precede, el señor Abel Hornechea del cargo de Defensor de Pobres del Circuito de Colón, y, antes bien, lo excita para que continúe desempeñándolo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 396.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 396.—Panamá, Agosto 16 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Ricardo Salazar, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 14 de Junio próximo pasado, que el señor Ricardo Salazar ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Ricardo Salazar, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 397.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 397.—Panamá, Agosto 16 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Francisco Cortez, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 12 de Agosto actual, que el señor Francisco Cortez ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Expídase al señor Francisco Cortez, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 398.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 398.—Panamá, Agosto 16 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor José C. Zamora, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 11 de Agosto actual, que el señor José C. Zamora ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Expídase al señor José C. Zamora, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Manuel Samaniego ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 12 del presente mes, dirigido a su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 24 años de edad; casado con la señora Delia María Argüelles, panameña por nacimiento; haber tomado parte en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903; ejercer actualmente el cargo de Vigilante de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3º del Artículo 6º; todo lo cual con prueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 11 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Manuel Samaniego, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en

el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Juan Lozano ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 2 de Agosto actual, dirigido á su señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia; mayor de veinticinco años de edad y soltero; haber tomado parte en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903; ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 30 del Artículo 60; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 31 de Julio del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente «CARTA DE NATURALEZA» al mencionado señor Juan Lozano, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Monserrate López ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 13 de Agosto actual, dirigido á su señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; soltero y mayor de 32 años de edad; haber tomado parte en el movimiento de independencia, del día 3 de Noviembre de 1903; ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 30 del Artículo 60; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 11 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de

la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Monserrate López declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 724.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 724. Panamá, Agosto 24 de 1909.

Vista la anterior solicitud del Dr. Ferruccio Bertoli, contraída á pedir se le informe si la introducción del alcohol desnaturalizado, el cual bajo ningún respecto puede servir como bebida ni como componente de la misma, sino única y exclusivamente como combustible, está sujeta al gravamen del diez por ciento sobre su valor, y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley número 88 de 1904, en cuanto grava la introducción del alcohol no se determinaron sus clases sino sus grados, y que según el artículo 3.º de la Ley 89 de 1907, reformatoria y adicional de la Ley 88, el alcohol metílico no podrá ser empleado en la fabricación de bebidas alcohólicas.—El poder Ejecutivo dispondrá que dicho alcohol se inutilice para este objeto, á su entrada al país; y no existiendo disposición alguna para que pueda equipararse el alcohol desnaturalizado á efecto comercial cuya introducción se grava con el impuesto *ad-valorem* de que trate la citada Ley 88 de 1904,

SE RESUELVE:

El alcohol desnaturalizado que se introduzca á la República, está sujeto al gravamen de que se expresa en el párrafo 2.º del artículo 4.º de la tantas veces mencionada Ley 88 de 1904.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 725.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 725. Panamá, Agosto 24 de 1909.

Pase en informe al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, el memorial del señor Superintendente del Departamento de Mercaderías de la «United Fruit Company» en el puerto del mismo nombre, en que se queja que el dicho señor Administrador le comunica en nota de 5 de Agosto en curso, número 338, que ha sido multado el Departamento en B 154,174 por infracción del Decreto número 33 de 1907.

Al informe se acompañarán los antecedentes y documentos del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 726.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 726.—Panamá, Agosto 24 de 1909.

Vista la solicitud hecha en la nota que precede por el señor Alejandro Dutary, Inspector del Teatro Nacional, para que se le conceda licencia por sesenta días renunciables para separarse del puesto que actualmente desempeña,

SE RESUELVE:

Concédesse la licencia solicitada en el anterior escrito, á partir del 1.º de Septiembre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 727.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 727.—Panamá, Agosto 24 de 1909.

El señor J. W. Humohreys, propietario de «The Colon Telegram», periódico que se edita en el vecino puerto, ocurre á esta Secretaría para solicitar que de acuerdo con la Ley 12 de 1904, se declare libre del pago del impuesto Comercial el papel que introduce impreso, en una parte y en blanco lo demás, con el objeto de llenarlo con los asuntos locales y de interés general.

La exención que otorga la Ley que cita el peticionario está derogada por la Ley 48, de 26 de Diciembre de 1908, cuyo artículo 1.º limita á determinados artículos, mercaderías y efectos, la exención del pago de los derechos de introducción. Y como entre los efectos eximidos no se halla el papel para el uso de las imprentas,

SE RESUELVE:

Niégrese la solicitud en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 728.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 728.—Panamá, Agosto 24 de 1909.

El Gerente de la «Lotería de Panamá», en memorial de hoy y fundándose en la prohibición que hace el Decreto número 52, de 27 de Agosto de 1890 (publicado en la GACETA DE PANAMÁ, número 373, de 30 de Agosto del mismo año), se queja de que se han vendido aquí certificados redimibles del «Banco Industrial de Santiago» [Cuba], tres de los cuales han resultado premiados; y pide que, por mediación del señor Gobernador de la Provincia, se haga una investigación del asunto, y se disponga la suspensión de la venta de los dichos certificados redimibles. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Comisionar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá á fin de que abra una investigación para comprobar los hechos de que se queja el Gerente de la «Lotería de Panamá» y si ellos contravienen al mencionado Decreto número 52 de 1890.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 729.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 729. Panamá, Agosto 24 de 1909.

Se quejó el señor Carlos Jaramillo ante este Despacho de que sus propiedades urbanas ubicadas en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, fueron avaluadas de una manera excesiva é injusta por la respectiva Junta Calificadora de la Propiedad, en el año pasado. Resolviéndose remitir el escrito de queja del señor Jaramillo al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí para que le diera el curso legal, con la advertencia de que velara por que se atendiera la reclamación en cuanto fuese justa.

El señor Jaramillo no acompañó á su solicitud la prueba requerida por el artículo 11 de la Ordenanza número 24 de 1898, que dice así: «La solicitud se resolverá favorablemente si á ella se acompañan pruebas que justifiquen la modificación pedida sin dejar duda alguna, y se negará en caso contrario.» A pesar de esto, y por la consideración de que el señor Jaramillo se querrelaba de la parcialidad en su contra de las autoridades municipales de Remedios, dispuso muy acertadamente el señor Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí que las propiedades del querrelante se valoraran por peritos y designó al efecto tres personas reconocidamente honorables, quienes declararon que el valor de las referidas propiedades es el de siete mil balboas (B. 7,000.00).

Con vista de esta apreciación el dicho señor Administrador dispone, en Resolución número 3, de fecha 9 del presente mes de Agosto, ordenar, en efecto se ordena, al señor Agente Fiscal del Distrito de Remedios, que modifique las calificaciones de las dichas propiedades urbanas en el Catastro respectivo, con la base de siete mil balboas (B. 7,000.00), y suspender el procedimiento de cobro iniciado contra el señor Jaramillo, mientras la Resolución sea consultada, después de lo cual se procederá á hacer el cobro correspondiente.

Por lo expuesto y en virtud de lo que dispone el artículo 12 de la Ordenanza número 24 de 1898,

SE RESUELVE:

Aprobar la referida Resolución número 3, expedida por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, con fecha 9 del actual mes de Agosto.

Adviértase que se procederá á hacer efectivo el Impuesto al señor Carlos Jaramillo durante los dos primeros cuatrimestres del presente año, y si el pago no se verificare inmediatamente después de que se le haga saber la Resolución, el cobro se le hará con los apremios legales y por la vía ejecutiva. El tercer cuatrimestre se le hará efectivo, de conformidad con los nuevos Catastros, formados de acuerdo con la Ley 32 de 1909.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de Fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. O.

Dirijo á S. S. este memorial con el objeto de solicitar el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica de tabacos que elaboramos en esta ciudad llamada «LA PRUEBA».

Esta marca consiste en un príncipe en el medio de dos fuertes, el nombre de la marca en la parte superior y en la inferior una media orla con el nombre de nosotros (VIBERT & DIXON, PANAMA) en el centro como fabricantes.

Adjuntamos al presente escrito tres ejemplares de dicha marca y la constancia de haber pagado en la Tesorería General de la República, la suma correspondiente al derecho de registro de la aludida marca.

Pido pues, á S. S. muy respetuosamente, se sirva darle el trámite legal á esta petición y llenados que sean todos los requisitos de Ley expedirme el documento que acredite el mencionado registro.

Vibert & Dixon.

By R. R. VIBERT.

Panamá, Agosto 11 de 1909.

Nota.—Esta marca la usamos en cajas de los cigarros que elaboramos del país.

Vibert & Dixon.

By R. R. VIBERT.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Agosto 13 de 1909.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

2 vs.—2

CERTIFICADO

de registro de marca de comercio.

Número 6.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Elizondo Herrera, domiciliado en esta ciudad, por medio de su apoderado legal doctor Abraham Jesurún Jr., ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de comercio que ha adoptado para el «JABON ECONOMICO» que importa en esta ciudad, y cuyos distintos son los siguientes:

La marca consiste en las palabras «JABON ECONOMICO»; las cuales figuran estampadas exteriormente con caracteres negros en uno de los costados de las cajas en que se acondiciona la mercancía á que corresponde; pero, como propietario de ella, el dueño se reserva el derecho de usarla impresa en uno ó más colores y en lugares distintos de aquél en que actualmente es usada.

La clase de mercancía á la cual está destinada la marca en referencia, es la de Jabones, propios para toda clase de lavado y usos domésticos.

El propietario ha estado usando hasta ahora esa marca en cajas chizas, que contienen 45 libras netas de jabón, con 20, 30, 40, 45, 50, 60, 70, 90,

100 y 120 panes ó pastillas; pero se reserva el derecho de variar la forma y dimensiones de las cajas, y el color, número y tamaño de los panes ó pastillas.

Que la expresada solicitud fué publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL, número 821 de 26 de Abril último, y se han vencido más de noventa días, desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la expresada marca de comercio han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por resolución número 30 de esta misma fecha, que registra en la República de Panamá, la marca de comercio antes descrita, la cual sólo podrá usar el señor Elizondo Herrera, domiciliado en esta ciudad.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, á los seis días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

2 vs.—2

Editorial Oficial

ERRATAS.

En la GACETA OFICIAL número 879, de 6 de Julio del año en curso, aparece en el acta levantada con motivo de la instalación de la Administración de Tierras de la Provincia de Colón que aquel acto tuvo lugar el 21 de Junio último, cuando fue el 16 del citado mes.

En el mismo periódico oficial, correspondiente al número 908 de 9 del que cursa, aparece en el Decreto número 88 «por el cual se nombran Personeros Municipales de los Distritos de la República» el nombre de ALBERTO LOMINET como Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, siendo el nombrado el señor ERNESTO LOMINET P.

Panamá, 20 de Agosto de 1909.

El Editor Oficial,

JUAN B. SOSA.

Dirección General de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 11 DE 1909,

[DE 23 DE AGOSTO],

por el cual se hace un nombramiento *ad-honorem*.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Administrador Subalterno de Correos de Llanosucio, Distrito de Colón, *ad-honorem*, al señor Enrique Lupi.

Dado en Panamá, á 23 de Agosto de 1909.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

| | | |
|-----------------------------|---|------------|
| Existencia anterior.. | B | 64.271,83½ |
| Entradas de hoy..... | " | 4.076,37½ |
| Suma..... | B | 68.348,21 |
| Salida de hoy..... | " | 1.330,30 |
| Existencia para mañana..... | B | 67.017,91 |

Panamá, 26 de Agosto de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

| | | |
|-----------------------------|---|------------|
| Existencia anterior.. | B | 67.017,91 |
| Entradas de hoy.... | " | 12.136,76½ |
| Suma..... | B | 79.154,67½ |
| Salidas de hoy..... | " | 3.001,55½ |
| Existencia para mañana..... | B | 76.153,12 |

Panamá, 27 de Agosto de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Tribunal de Cuentas

Cuarta Plaza

AUTO NUMERO 31 DE 1909,

[DE 30 DE JUNIO],

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, referente al mes de Diciembre de 1908, de la que es responsable el señor Pacífico Meléndez P.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Vistos los descargos presentados por el responsable de la cuenta que se menciona los cuales se consideran justos y aceptables,

SE RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, responsable el señor Pacífico Meléndez P., correspondiente al mes de Diciembre de 1908.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

| | | |
|-----------------------------|---|-----------|
| Existencia de ayer..... | B | 7.858,04½ |
| Entradas de hoy..... | " | 4.576,72½ |
| Suma..... | B | 12.434,77 |
| Salidas de hoy..... | " | 4.295,02½ |
| Existencia para mañana..... | B | 8.039,74½ |

Por el Administrador.

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Agosto 20 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

| | | |
|-------------------------|---|-----------|
| Existencia de ayer..... | B | 8.039,74½ |
| Entradas de hoy..... | " | 1.031,44 |
| Suma..... | B | 9.071,18½ |
| Salidas de hoy..... | " | 250,00 |

Existencia para mañana..... B 8.821,18½

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Agosto 21 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

| | | |
|-------------------------|---|-----------|
| Existencia de ayer..... | B | 8.821,18½ |
| Entradas de hoy..... | " | 862,05 |
| Suma..... | B | 9.683,23½ |
| Salidas de hoy..... | " | |

Existencia para mañana..... B 9.683,23½

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Agosto 23 de 1909.

Edictos

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí,

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión del señor Armando Terán, que se ha declarado abierto en este Juzgado por auto de fecha catorce de Junio actual, para que dentro del término de treinta días, contados desde el día de hoy, se presenten á haber valer por sí ó por medio de apoderado; bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según las Leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy 23 de Junio de mil novecientos nueve.

El Juez,

SAMUEL QUINTERO C.

Manuel Diaz A.

(3 vs. 3).

Srío. interino.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí,

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión del señor Pedro Lassonde, cuya causa mortuoria ha sido declarada abierta en este Juzgado por auto de fecha primero de Junio del año en curso, para que dentro del término legal, comparezcan por sí ó por medio de apoderado; bien entendido, que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista y de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Y para los efectos expresados, se fija el presente en el lugar de costumbre de la Secretaría á las nueve de la mañana de hoy, diez y seis de Agosto de mil novecientos nueve.

El Juez,

SAMUEL QUINTERO C.

Venancio E. Villarreal A.

Secretario.

(3 vs. 3).